

**CARÁTULA: S.A.T. EN REP. DE [VÍCTIMA_1] C/
[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] S/ VIOLENCIA**

EXPTE: RO-03040-F-2026

VD

GENERAL ROCA, 25 de septiembre de 2026

INFORMO: En el día de la fecha siendo las 13,00 horas al anoticiarme de la denuncia de autos procedo a comunicarme con la Dra Luna a los fines de consultarle respecto a la gravedad de la situación debido a la medida extrema de exclusión que peticiona. Refiere que se encontraba con la trabajadora social que intervino y que la situación es de gravedad hasta con riesgo de vida. Ante lo cual ordeno el pase urgente a proveer.

ANGELA SOSA

Jueza de Familia

Proveyendo el escrito presentado por la Dra. Luna: Por presentada la letrada, con domicilio constituido.

Póngase en conocimiento a '[DENUNCIANTE_1]' y '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' que la presente causa ha quedado radicada en esta Unidad Procesal (Juzgado de Familia) N° 17, que la persona que denuncia tiene derecho a ser oída personalmente por la judicatura y podrá solicitarlo, para ello y los fines de peticionar lo que consideren, deberán concurrir a la y/o contactarse con un abogado particular o bien al CADEP (CENTRO DE ATENCIÓN DE LA DEFENSA PÚBLICA) de manera presencial en el edificio CIUDAD JUDICIAL – Calle San Luis 853 1° Piso – GENERAL ROCA o al Tel. fijo: 4292050 int 690, 376, 380, 420, 685. Tel celular: 2984694061 (solo whatsapp), e-mail: cadep@jusrionegro.gov.ar. Notifíquese por OTIF.

Líbrese oficio a la **CADEP** a los fines de que designen abogado/a a '[DENUNCIANTE_1]' sin perjuicio que con posterioridad se presente con patrocinio particular. Adjúntese copia de la denuncia. **Cumplase por OTIF.**

En función de la denuncia efectuada como medida protectoria de conformidad con lo

dispuesto en el art. 148 del Código Procesal de Familia **RESUELVO:**

1) **EXCLUSIÓN DEL HOGAR** de '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' del domicilio en [DIRECCION_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], quien podrá retirar solamente sus efectos personales (documentación personal y ropa de abrigo).

A los fines de ejecutar la exclusión del hogar y reintegro de la vivienda, líbrese mandamiento CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA a diligenciar por la oficina de Notificaciones local, autorizando al Oficial de Justicia para ser acompañado por personal policial, requerir el auxilio de la fuerza pública y allanar en caso de considerarlo necesario.... a los fines de diligenciar el presente, en el mismo acto procederá a notificar al denunciado las medidas que en este acto se ordenan. Líbrese oficio a la Comisaría correspondiente a los fines que tome conocimiento de las medidas adoptadas y preste colaboración al oficial notificador en caso de requerirlo.

2) **PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO** de [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] hacia '[DENUNCIANTE_1]', en el mencionado domicilio y a 200 mts. del lugar en que ella se encuentre, haciéndole saber a [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], que deberá abstenerse de realizar actos molestos o perturbadores bajo apercibimiento de incurrir en el DELITO de desobediencia a la autoridad conforme lo dispuesto por el art. 239 del Código Penal ("... será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones..." lo que significa que si incumple la medida dispuesta de exclusión del hogar y de prohibición de acercamiento se le iniciará una causa penal por la que podría ser privado de su libertad) y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (art. 153, inc. e Código Procesal de Familia), todo hasta tanto existan en autos elementos que permitan modificar las medidas adoptadas (art. 150, inc a Código Procesal de Familia). **TODO LO QUE ASI RESUELVO.** Expídase testimonio.

Las medidas decretadas precedentemente deberán ser cumplidas por el denunciado y la denunciante.

Dicha medida deberá ser realizada por intermedio del oficial de justicia del Tribunal,

quien podrá hacer uso de la fuerza pública si fuera necesario con autorización para allanar domicilios y en el mismo acto de la diligencia notificar a las partes de lo aquí ordenado y realizado de manera personal con habilitación de día y hora. Líbrese mandamiento.

Líbrese oficio a la Comisaría correspondiente a los fines de hacerles saber que se ha decretado como medida protectoria la prohibición de acercamiento de [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] a '[DENUNCIANTE_1]' con domicilio en [DIRECCION_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]. Cúmplase por OTIF.

La presente resolución "solo puede impugnarse por vía de apelación dentro de los cinco (5) días de notificada la que se concede en relación y con efecto devolutivo, salvo que la judicatura entienda procedente al caso el efecto suspensivo, lo que deberá ser debidamente fundado" (art. 152 Código Procesal de Familia). Cúmplase por OTIF.

Líbrese oficio a la Comisaría correspondiente a los fines de que disponga rondines diarios de vigilancia por el término de 15 días en el domicilio de la [DENUNCIANTE_1], sito en [DIRECCION_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], debiendo consultarle a la misma si se han suscitado hechos de violencia e informar de inmediato a este Juzgado cualquier situación de violencia que se genere en dicho domicilio. Hágase saber que se ha decretado como medida protectoria la prohibición de acercamiento de [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] hacia [DENUNCIANTE_1]. Cúmplase por OTIF.

ANGELA SOSA

Jueza de Familia